

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M036-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Adriana Guadalupe Jurado Valadez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Grupo Plural.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer medidas para que la impartición de educación se desarrolle en un ambiente libre de toda forma de violencia. Difundir las garantías que permitan el ejercicio de manera libre e informada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VIII por lo que respecta a la Ley General de Educación; y en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y <i>el personal que labora</i> en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de <i>maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</i></p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-25</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando un ambiente libre de toda forma de violencia, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Las y los docentes así como toda aquella persona que labore en los planteles de educación deberán estar sensibilizados y capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de violencia y discriminación.</p>

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 58, fracción X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, las garantías que permitan ejercer de manera libre e informada los mismos, y las formas de promoción y protección con que cuentan para ejercerlos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>